



San Andrés, Islas, nueve (09) de agosto de Dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88-001-40-03-002-2019-00263-00
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR S. A
<b>Demandado</b>	YULIETH PAOLA MAY BRYAN
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0174-22

En atención a la renuncia del poder arrimada por el correo institucional del juzgado, por el doctor JOSE LUIS AVILA FORERO y el Paz y Salvo, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por el mismo medio se recibió poder para actuar otorgado por la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S, representada por la señora Paola Andrea Spinel Matallana a la doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA,

Finalmente, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte interesada vista a folio 78 del expediente, por cuanto se encuentra vencido sin existir pronunciamiento u objeción alguna.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del doctor JOSE LUIS AVILA FORERO, de conformidad con lo manifestado en memorial presentado a través del correo institucional el día 12 de enero de 2022.

**SEGUNDO:** Téngase como apoderada de la parte demandante a la doctora ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1085265429 y T.P. No. 220.153 del Consejo Superior de la Judicatura

**TERCERO:** Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme al Art. 446 Nal 3 del C.G.P, visible a folio 78, por no haber sido objetada por la parte demandada dentro del término legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ